

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL
Por tres meses, pesetas..... 0 50
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0 30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL
Por tres meses, pesetas..... 0 75
Número suelto..... 0 25



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

2072

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º
RESES MOSTRENCAS

Según me participa el Alcalde de Trescasas, se halla depositada en aquella Alcaldía, una yegua de las señas que expresan a continuación, por haber aparecido en aquel término municipal sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 21 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas.

Segovia, 19 de Agosto de 1920.

El Gobernador,

EMILIO LLASERA

Señas.—Una yegua pelo negro, edad cerrada, de seis cuartas y media de alzada, con una estrella en la frente y cría un potro pelo rojo.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR

CIRCULAR

El gran incremento alcanzado por la mutualidad Escolar, gracias al celo

de los señores Maestros que han comprendido la importancia de esta Institución pedagógico-social, requiere la adopción de normas que faciliten su regular desenvolvimiento, a fin de que tan provechoso régimen declarado obligatorio por el Real decreto de 20 de Septiembre de 1919 dé el fruto que de su fecunda virtualidad educativa puede razonablemente esperarse.

Conviene, en primer término, simplificar en todo lo posible las operaciones administrativas de las Mutualidades en su relación con el Instituto Nacional de Previsión, y, al efecto, ya este Centro ha establecido un nuevo sistema de contrato colectivo para sustituir a la emisión inmediata de la libreta individual que vendría a resultar impracticable tratándose de tan considerable número de mutualistas, y a la que sería imposible atender, sino mediante un verdadero ejército de empleados, que encarecería extraordinariamente la administración del Seguro Infantil.

Interesa también, y de esto ha cuidado igualmente el Instituto con su nueva forma de contrato colectivo, que inmediatamente después de ingresadas por la Mutualidad las cuotas de los alumnos asociados, se reciba en la misma Mutualidad un documento justificativo del ingreso para descargo de quien haga el pago y completa satisfacción de todos.

El nuevo sistema de contrato colectivo viene a dar solución a todas las dificultades que la aglomeración de operaciones producía, utilizando un censo o padrón de mutualistas y de impositores individuales, que con la suma de éstas ha de enviar cada Mutualidad al Instituto, el cual librará un recibo de la cantidad ingresada. Expuesto este recibo en sitio visible de la Escuela, podrá en todo momento ser examinado por los mutualistas o sus familias, surtiendo los mismos efectos económicos que un resguardo individual de la cantidad satisfecha.

Aquellas Mutualidades cuyas Juntas directivas cuenten con niños adjuntos que puedan realizar una labor de copia o traslado de los datos individuales de la relación a los interesados, convendrá que lleven a cabo esta comunicación, con lo que se harán acreedoras a la gratitud de todos y a los premios de estímulo que en su día acuerde la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar.

Anualmente, en la fecha del cumplimiento de edad de cada mutualista, re-

cibirá la Mutualidad un certificado de adición o extracto de cuenta individual en la que el Instituto Nacional de Previsión da a conocer al asociado los ingresos que en su favor se hubieren hecho, ya directamente por él mismo o ya en concepto de bonificación, así como la dote o pensión constituida y el capital reservado si se hubiese pactado esta forma de seguro, con lo que cada mutualista podrá apreciar por sí mismo el fruto de su perseverancia en la Previsión.

Finalmente, el propio Instituto facilitará a las Mutualidades carteles impresos conteniendo las condiciones generales del contrato que hasta ahora formaban parte de la póliza, para que puedan también ser expuestos en sitio visible de la Escuela para conocimiento de los interesados.

En su consecuencia, desde el día 1.º de Septiembre próximo, las Mutualidades Escolares inscritas en el régimen oficial se sujetarán a las reglas siguientes:

1.ª Para ingresar en el Instituto Nacional de Previsión las cantidades recaudadas de los alumnos, así en concepto de primeras impositores como en el de impositores sucesivas, se utilizarán los modelos impresos de relaciones y padrones, ateniéndose a las instrucciones claras y sencillas que en los mismos se contienen. El padrón será enviado con la cantidad correspondiente al Instituto, y la relación será expuesta en sitio visible de la Escuela.

2.ª Tan pronto como el resguardo se reciba en la Mutualidad, se expondrá al pie de la relación, llamando sobre él la atención de los niños y explicándoles claramente la significación de aquel documento como recibo de las cantidades ingresadas por cuenta de cada uno en el Instituto Nacional para los fines de previsión.

3.ª En las Mutualidades en que fuere posible se procurará que los vocales adjuntos hagan copias de los datos que se contengan en la relación y con separación para cada mutualista, a fin de entregar la correspondiente a cada interesado.

4.ª Los señores Maestros cuidarán asimismo de exponer en sitio visible de la Escuela el cartel oficial editado por la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar en que se contienen las condiciones generales del Seguro infantil.

Esta Dirección general espera del

reconocido celo de los señores Maestros que, cumpliendo las reglas de buen gobierno que quedan indicadas, sigan cooperando al progreso de las Mutualidades Escolares, esperanza de bienestar y riqueza de las nuevas generaciones.

Madrid, 11 de Agosto de 1920.—El Director general, Poggio.

(Gaceta del 13 de Agosto de 1920.)

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

INDUSTIAL.—ALTAS Y BAJAS

No habiendo remitido los Ayuntamientos que a continuación se expresan, según dispone el art. 125 del reglamento vigente de la contribución industrial, las relaciones de altas y bajas correspondientes al mes de Julio próximo pasado, o en su defecto, certificación de no haber ocurrido variación alguna; el Sr. Delegado de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Administración, ha acordado conminar a las Alcaldías morosas con la multa de 1750 pesetas, que se harán efectivas si en plazo de diez días no cumplen con el indicado servicio.

Segovia, 18 de Agosto de 1920.—El Administrador de Contribuciones, Marcelino Prendes.

Relación que se cita

Adrada de Pirón, Adrados, Alconada de Maderuelo, Aldealcoryo, Aldehuela del Codonal, Aldeonsancho, Aldeonte, Arcones, Arevalillo de Cega, Ayllón, Basardilla, Barcial, Bercimuel, Cabañas de Polendos, Cantalejo, Carbonero el Mayor, Cascajares, Castroserna de Arriba, Collado Hermoso, Corral de Ayllón, Cozuelos de Fuentidueña, Cubillo, Cuevas de Provanco, Donhierro, Duratón, Escobar de Polendos, Espiñar, Espirido, Fresneda de Cuéllar, Fuentemilanos, Fuentesotó, Hontalbilla, Los Huertos, Juarros de Voltoya, Laguna de Contreras, Laguna Rodrigo, Losana de Pirón, Lóvingos, Mata de Cuéllar, Miguel Tobáñez, Moraleja de Coca, Mozoncillo, Muñozpedro, Navalmanzano, Pinarejos, Palazuelos de Eresma, Pinarnegrillo, Pradales, Salceda, Sanchoñuño, San Cristóbal de Cuéllar, San Cristóbal de la Vega, Santa María de Rianza, Santibáñez de Ayllón, Santiuste de San Juan Bautista, Tolocirio, Torrecaballeros, Torrecilla del Pinar, Torreiglesias, Turégano, Valdevacas, Valdevacas de Mon-

tejo, Valtiendas, Valle de Tabladillo, Valledado, Valleruela de Sepúlveda, Villacorta, Villaverde de Iscar, Villaverde y Villalbilla, y Yanguas de Eresma.

2079

Alcaldía de El Espinar

El día seis de Septiembre próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar ante mi autoridad y Concejal designado por el Ayuntamiento, la subasta para la venta de un terreno sobrante de vía pública a la derecha del paseo de González Bravo, de 476 metros cuadrados; bajo el tipo de tasación de veinte pesetas y con sujeción a las condiciones del respectivo pliego.

El sistema será el de pliegos cerrados, ajustándose las proposiciones al modelo que a continuación se inserta, siendo requisito indispensable acompañar a ellas carta de pago del 5 por 100 del tipo de subasta y la cédula personal del proponente.

El Espinar, 20 de Agosto de 1920.
—El Alcalde, T. González.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones para la enajenación de una parcela edificable a la derecha del paseo de González Bravo, en el Cabezuelo, sobrante de la vía pública, de 476 metros cuadrados, se compromete a adquirirla por la cantidad de.....pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

2081

Alcaldía de El Negredo

Por renuncia voluntaria del que la venía desempeñando, por espacio de diez y seis años a satisfacción de este Ayuntamiento y vecindario, se halla vacante la plaza de Secretario del mismo, dotada con el haber anual de setecientas pesetas, pagadas por trimestre vencidos.

En su consecuencia se anuncia a concurso por el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo los concursantes dentro del expresado plazo acudir con sus solicitudes y documentos precisos que exige la vigente Ley municipal a esta Alcaldía para el expediente personal de los mismos.

El Negredo, a 18 de Agosto de 1920.
—El Alcalde, Manuel Alcántara.

2075

Alcaldía de El Espinar

De la finca «La Frontera», de este término municipal, ha desaparecido el día tres del actual, la res vacuna de las señas que a continuación se relacionan, de la propiedad del vecino de Brunete, Aquilino González.

Una novilla de dos años, aldinera, toda parda por los costillares, bien puesta de cuerna, con marco de Z y J en la llana derecha, zarcillo y horquilla en la oreja izquierda.

Lo que se hace público a fin de averiguar el paradero de dicho semoviente.

El Espinar a 18 de Agosto de 1920.
—El Alcalde, T. González.

2077

Alcaldía de Tolocirio

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este distrito, la que tiene de dotación anual la cantidad de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos; los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde-Presidente en el término de quince días, contados desde el presente; y además de las circunstancias que determina el artículo 123 de la Ley municipal, los solicitantes han de justificar al hacer la solicitud que poseen buena conducta y no han sido procesados y que poseen conocimientos para el cargo mediante la práctica de dos años por lo menos del mismo en Secretaría de pueblo igual o mayor vecindario que éste; pasado dicho plazo, se proveerá.

Tolocirio, 16 de Agosto de 1920.
El Alcalde, Juan Reales.

2080

Alcaldía de Arroyo de Cuéllar

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, acordó en sesión del día de hoy, practicar un deslinde de carácter puramente local, en este término municipal, en las vías pecuarias, caminos, servidumbres, descansaderos y abrevaderos de ganados, cuya operación ha de tener lugar el día 15 de Septiembre próximo, a las nueve de la mañana, por la Comisión nombrada al efecto; transcurridos que sean los cinco días desde el 15 citado, los contribuyentes que se crean perjudicados con el deslinde, podrán presentar en el de ocho días, las reclamaciones que crean oportunas; pues transcurridos que sean, no se admitirá ninguna. Este anuncio servirá de aviso y notificación y se publicará en tres números consecutivos del BOLETIN OFICIAL.

Arroyo de Cuéllar, 11 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Marcos Gómez.

2066

**Parque de Intendencia del Ejército
Valladolid**

El Director del Parque de Intendencia de Valladolid.

Hace saber: Que por acuerdos de las Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca por el presente a concurso de postores para el día 4 de Septiembre de 1920 a las once horas, rigiendo el reloj del establecimiento, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este Parque y sus Depósitos de Segovia y Ciudad Rodrigo, que a continuación se expresan:

Harina única, sal, leña, carbón de cok, carbón de hulla, carbón de encina, cebada, avena, habas, paja corta, paja larga, jabón, petróleo, aceite vegetal y sacos envases.

El acto se celebrará en esta Dirección ante el tribunal compuesto de las Juntas técnica y económica, bajo la presidencia del Director del establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos, que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las oficinas del mismo, desde el día anterior al del concurso.

Las proposiciones serán redactadas con sujeción al modelo que a continuación se inserta y se expresará en ellas el destino de este Parque o Depósitos a que se propone la oferta,

precio de ésta y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno sólo o parte de uno en la proporción que se expresa en el pliego de condiciones.

Se unirá a la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la General o una Sucursal de provincia, de haberlo hecho del cinco por ciento del importe de su oferta.

Transcurrida media hora de abierto el concurso, no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo y, si resultasen entre las proposiciones que puedan ser aceptadas, dos o más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas a la llana entre sus autores, durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual, si subsistiese la igualdad, decidirá el sorteo y se adjudicará el servicio a quien correspondiera. Adjudicando éste provisionalmente a las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo cómo y cuando le ordene la Junta económica del establecimiento; constituirá el depósito definitivo de diez por ciento del importe de su oferta, otorgará la escritura o convenio y entregará el número de ejemplares reglamentario en el término de ocho días, a contar desde el que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

Con arreglo al artículo 51 de la Ley de Contabilidad, cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa y riesgo del mismo rematante, causando los efectos que en dicha Ley se expresan.

Valladolid, 17 de Agosto de 1920.—
P. S., El Teniente Coronel de Intendencia, Alberto Gaytu.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., con cédula personal de..... clase, que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre, enterado del anuncio publicado convocando a concurso para la adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque de Intendencia de Valladolid y sus Depósitos en este día, y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo o artículos que se ofrezcan) al precio de (en letra pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los almacenes de (el Parque de Valladolid, Depósito de Segovia o de Ciudad Rodrigo), según muestra que se acompaña.

En garantía de esta proposición, se acompaña talón de depósito de la Caja General de Depósito por importe de..... pesetas correspondiente al cinco por ciento del total de esta oferta.

Valladolid..... de..... de 19....

(Firma del proponente)

2082

**Juzgado de primera instancia e
Instrucción de Segovia**

Don Vicente Crespo y Franco, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en el expediente de exacción de costas impuestas a Félix Alvarez Gómez, Ezequiel de Frutos Pablos y otros, en causa que por delito de hurto se les signió en este Juzgado, se sacan a pública subasta por primera vez, término de veinte días, en lotes separados, sin suplir previamente la falta de títulos y por el precio en que han sido tasados, los bienes que respectivamente fueron embargados a los procesados mencionados:

1. Una casa sita en el pueblo de Navalmanzano y su calle de los Picos, número nueve, compuesta de planta baja y desván; mide dos metros, cincuenta centímetros de fondo, o sean dieciocho metros, setenta y cinco centímetros cuadrados; linda derecha, entrando, con otra de Mariano Herranz; izquierda y espalda, de Agapito Santos; tasada en novecientas pesetas; y

2. Un mulo de edad cerrada, pelo rojo, de seis cuartas y media de alzada, y sin señas particulares o especiales; tasado en cuatrocientas ídem.

El remate se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintidós de Septiembre próximo y hora de las doce, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, se deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, y que la adquisición de títulos del inmueble será de cuenta del rematante.

Dado en Segovia, a dieciocho de Agosto de mil novecientos veinte.—
Vicente Crespo.—Juan B. Copeiro del Villar.

2033

Sánchez, Luis, hijo de Modesta Sánchez, natural de Madrid, de estado soltero, de profesión carpintero, de veinticuatro años de edad, domiciliado últimamente en dicha Corte, Santa Engracia, número noventa y dos, primero, procesado por estafa, por viajar sin billete, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción de Segovia: bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar; rogando a la vez a todas las Autoridades, así civiles como militares, la busca y captura de dicho individuo y su conducción a la cárcel.

de este partido, en caso de ser habido, y a disposición de este Juzgado.

Segovia, 17 de Agosto de 1920.—El Secretario, Juan B. Copeiro del Villar.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Vicente Crespo.

2084

Iñigo Mate, Eduardo, natural de esta Ciudad, soltero, de diecisiete años, sin profesión, domiciliado últimamente en esta Capital, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días, ante el Sr. Juez de instrucción de dicha población de Segovia; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar; rogando a la vez a todas las Autoridades, así civiles como militares, la busca y captura de dicho individuo y su conducción a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado.

Segovia, 18 de Agosto de 1920.—El Secretario, Juan B. Copeiro del Villar.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Vicente Crespo.

2080

Juzgado de primera instancia e instrucción de Sepúlveda

EDICTO

Don Juan de Madariaga y Bernaldo de Quirós, Juez de primera instancia del partido de Sepúlveda.

Por el presente hago saber: Que habiendo fallecido en once de Octubre de mil novecientos dieciocho, D. Angel de Frutos del Barrio, Procurador que fué de este Juzgado, en providencia de hoy, dictada a virtud de escrito de D.ª Esperanza de Frutos Ayuso, heredera de aquél, y de conformidad con el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, he acordado se anuncie tal defunción por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de dicho Juzgado, e insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, para que en el término de seis meses, a contar desde la publicación del presente, puedan hacerse ante dicho Juzgado, las reclamaciones que procedan contra dicho Procurador; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les pasará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Sepúlveda, a once de Agosto de mil novecientos veinte.—Juan de Madariaga.—El Secretario, P. S., Angel Vitriz.

2049

Juzgado de primera instancia e instrucción del Distrito de Chamberí (Madrid)

EDICTO

En virtud de providencia dictada en ocho de los corrientes por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta Capital, en los autos de juicio de ab intestato de doña

María Merino de las Heras, ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta diferentes fincas embargadas pertenecientes al ab intestato de dicha Señora, para hacer efectivas las costas que faltan por satisfacer en el expresado juicio, cuya descripción es la siguiente:

Primera: La mitad de una tierra en Valdivares, de cabida diecinueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; de tercera; linda al Saliente, tierra de Baltasar Martín; Poniente, de Isidro Sacristán; Sur, José Illana, y Norte, Vicente de la Cruz.

Segunda: Otra mitad al mismo sitio, de nueve áreas, ochenta y tres centiáreas; linda al Saliente, tierra de Ambrosio de la Fuente; Poniente, de Isidro Sacristán; Sur, Santos Sacristán, y Norte, de Valentín Trapero.

Tercera: Otra mitad al mismo sitio, de cabida diecinueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; de tercera; linda al Saliente, tierra de Francisco Martín; Poniente, de Silvestre González; Sur, Vicente de la Fuente; y Norte, Felipe de las Heras.

Cuarta: Otra mitad al mismo sitio, de cabida cincuenta y ocho áreas, noventa y cinco centiáreas; de tercera; linda al Saliente, tierra de Juan Pérez; Poniente, de Domingo Villa; Sur, de José y Toribio Arribas; Norte, de Tomás Villa.

Quinta: Otra mitad al indicado sitio, de cabida de veintinueve áreas, cuarenta y siete centiáreas; de tercera; linda al Saliente, tierra de Fernando González; Norte, de Bernardo Cachorro; Poniente, de Agustín Heras; y Sur, el Arroyo.

Sexta: Otra mitad al repetido sitio de cabida nueve áreas, ochenta y tres centiáreas; linda al Saliente, la Dehesa Boyal, Poniente, de Felipe García; Norte, de Vicente de la Fuente; y Sur, de José Arranz.

Septima: Otra mitad a Valondo de cabida nueve áreas, ochenta y tres centiáreas; linda al Saliente, tierras de Antonio Moral; Poniente, de Eusebio Castro; Sur, Agustín Heras; y Norte, de Pedro Illana.

Octava: Otra mitad a las Barracas, de cabida veintinueve áreas, cuarenta y cinco centiáreas; de tercera; linda al Saliente, tierra de Vicente de la Fuente; Poniente, de Manuel González; Sur, de herederos de Hermenegildo Pérez; y Norte, de Vicente Velasco.

Novena: Otra mitad a la pradera del Ajo, cabida de treinta y nueve áreas, treinta centiáreas, de tercera; linda al Saliente, tierras de José Pérez; Poniente, de Gregorio González; Sur, de Juan González, y Norte, de Pedro García.

Décima: Otra mitad a la Pradera Prespital; de cabida nueve áreas, ochenta y tres centiáreas; de tercera, linda al Saliente, de Vicente Velasco; Poniente, de Tomás Villa; Sur, de Isidro González; y Norte, de la Comunidad de Villa y Tierra.

Décima primera: Otra mitad a los

Riajos, de cabida cuatro áreas, noventa y una centiáreas; linda al Saliente, Manuel González; Poniente, de Aniceto Vitón; Sur, de Vicente de la Fuente, y Norte, Fermín González.

Décima segunda: Otra mitad a la Rubiera, de cabida catorce áreas, sesenta y tres centiáreas de tierra; linda al Saliente, de Vicente de la Fuente; Poniente, Santiago Vitón; Sur, Juan González, y Norte, Isidro Sacristán.

Décima tercera: Otra mitad al Río, de cabida dos áreas, cuarenta y seis centiáreas; linda al Saliente, de Vicente de la Fuente; Poniente, de herederos de Pedro García; Sur, el Río, y Norte, caz del Molino.

Décima cuarta: Otra mitad al Sarto Cristo, de cabida nueve áreas, ochenta y tres centiáreas; linda al Saliente, prado de D. Martín García; Poniente, de Juan Nieto; Sur, del mismo y Norte, José Benito.

Décima quinta: Otra mitad en los Linares, de cabida nueve áreas, ochenta y tres centiáreas, de segunda; linda al Saliente, tierra de Vicente de la Fuente; Poniente, la entrada de los Linares; Sur, la Calleja y entrada a varias posesiones, y Norte, José Toledo.

Décima sexta: Otra mitad a la suerte de los Vallejos de la Dehesa, de cabida cuatro áreas, noventa y una centiáreas; linda al Saliente, tierra de D. Bernardo Cachorro; Poniente, la dehesa boyal; Sur, de Ana González, y Norte, de Gaspar Vitón.

Décima séptima: Otra mitad al mismo sitio, de igual cabida; linda al Saliente, de Santos Sacristán; Poniente, de don Bernardo Cachorro; Sur, de D. Francisco Marín, y Norte, dehesa boyal.

Décima octava: Otra mitad al Salitrar, de cabida dos áreas y cuarenta y seis centiáreas; linda al Saliente, tierra de Pedro García; Poniente, de Bernardo Pérez; Sur, de Bernardo Cachorro; y Norte, de Lesmes Heras.

Décima novena: Mitad de un prado, al sitio de San Roque, de cabida diecinueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; linda al Saliente, la reguera Cocegil; Poniente, entrada de Vicente González; Norte, las Regueras; Sur, Prado de herederos de Julián Pérez.

Vigésima: Mitad de una cerca con su Colmenar que existe en él treinta y dos vasos, y al sitio de este nombre, de cabida nueve áreas, ochenta y tres centiáreas; linda al Saliente, José Borbolla; Poniente, de Marcos González; Norte, de Eusebio Castro, y Sur, el camino de la dehesa.

Vigésima primera: Mitad de una casa en la calle de San Antón, número nueve, que mide treinta y dos metros cuadrados, y linda frente, dicha calle; derecha, casa de Pablo Martínez; izquierda, herederos de Epifanio Pérez, y Norte, paso servidumbre de particulares.

Vigésima segunda: Mitad de una tierra al Pasadero, de diecisiete áreas, veinte centiáreas; de tercera; linda al Saliente, de Gregorio González; Poniente, de Domingo Villa; Sur, de Ildefonso Pérez; y Norte, de Vicente Pérez.

Vigésima tercera: Otra mitad a la Solana, de cabida cuatro áreas, veinte centiáreas; linda al Saliente, de don Bernardo Cachorro; Poniente, de Domingo Villa; Sur, herederos de Eugenio Martín; y Norte, de Cecilio Pérez.

Vigésima cuarta: Otra mitad a Puente de las Cabras, de cabida nueve áreas, ochenta y tres centiáreas; linda al Saliente, de D. Bernardo Cachorro; Poniente, de Francisco Nieto; Sur, el río, y Norte, de Ezequiel González.

Vigésima quinta: Otra mitad al Arroyo de S. Pedro, de cabida cuatro áreas, noventa y una centiáreas; linda al Saliente, de Miguel González; Poniente, Santiago Vitón; Sur, Víctor Sanz, y Norte, de D. Bernardo Cachorro.

Vigésima sexta: Otra mitad en el Coborro, de cabida nueve áreas, ochenta y tres centiáreas; linda al Saliente, de Jorge Moral; Poniente, de Domingo Villa, y Norte, Bernardo Cachorro.

Vigésima séptima: Mitad de una pradera a los Praderones, de cabida cuatro áreas, noventa y una centiáreas; linda al Saliente, la Pradera de Villa; Poniente, Bernardo Cachorro; Sur, camino vecinal, y Norte, el río.

Vigésima octava: Otra mitad en las Pozas de la Cañada, de cabida ocho áreas, noventa y cuatro centiáreas; linda al Saliente, el camino de Riaza; Poniente, de D. Bernardo Cachorro; Sur, Bernabé Pérez, y Norte, entrada de las Majadillas.

Vigésima novena: Otra mitad al Cabidejo, de cabida un área, sesenta centiáreas; linda al Saliente, D. Martín García; Poniente, de Ciriaco Díaz; Sur, Domingo Villa, y Norte, de Bonifacio García.

Trigésima: Otra mitad a casa Riera, de cabida seis áreas, noventa y dos centiáreas; linda al Saliente, de Santos Heras; Poniente, Ciriaco Díaz; Sur, de D. Bernardo Cachorro; y Norte, de dicho Ciriaco.

Trigésima primera: Una tierra a la Cañada, de cabida cuatro áreas, noventa y una centiáreas; linda al Saliente, Manuel González; Poniente, de Aniceto Vitón; Sur, de Vicente de la Fuente, y Norte, de Fernando González.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día dieciséis de Septiembre próximo, a las once de su mañana, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de ochocientos cuarenta y cinco pesetas, en que han sido valorados los referidos bienes, y previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de propiedad se han suplido con certificación de lo que acerca de ello resulta en el Registro de la Propiedad, la que estará puesta de manifiesto en la Secretaría, y con la que deberán conformarse los licitadores.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, a cuya provincia corresponde el pueblo de Cerezo de Arriba, donde están situadas las indicadas fincas, expido el presente edicto, con el visto bueno del Sr. Juez, en Madrid, a veinte de Julio de mil novecientos veinte.—El Secretario, Licdo., Fulgencio Muzas.—V.º B.º: El Juez de primera instancia interino, Félix Gil.

2067

Juzgado municipal de Madrona
Don Galo Herrero Yagüe, Juez municipal de Madrona.

Hago saber: Que en juicio de faltas celebrado en este Juzgado por sesiones inferidas al joven Pedro Ayuso, por los señores D. Vicente Brincones, D. Vicencio Victoriano Brincones e Isabel Velázquez. Hay una sentencia cuya parte dispositiva es como sigue.—Resultando: etc... Considerando: Que una vez probada la falta este Tribunal.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a los señores D. Vicente Brincones, D. Vicencio Victoriano Brincones e Isabel Velázquez al pago de veinticinco pesetas de indemnización al lesionado con imposición de diez días de arresto a los señores denunciados y además al pago de todas las costas y gastos causados y se causen hasta su terminación. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Galo Herrero.—Leandro Sancho.—Higinio Llorente.—Todos están rubricados.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Madrona.

Y para que sirva de notificación a los interesados rebeldes, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos que en justicia procedan.

Madrona, a 17 de Agosto de 1920.—

El Juez municipal, Galo Herrero.—

El Secretario habilitado, Eugenio López.

2057

Granja-Escuela Práctica de Agricultura de Valladolid

ESCUELA DE PERITOS AGRÍCOLAS

Convocatoria a exámenes de ingreso

En cumplimiento a lo preceptuado en la legislación vigente, se convoca a exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela: exámenes que tendrán lugar en la segunda decena del próximo mes de Septiembre en los locales de la misma y en los días y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela: serán: la Secundaria (Agrícola) y la de Perito agrícola.

La enseñanza secundaria será técnica práctica, durará dos años o cursos; aprobados los cuales se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de Perito agrícola durará tres cursos y los individuos que adquirieran el título de Perito agrícola disfrutarán de los derechos de aptitudes que se reconocen a los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de Abril de 1913.

La carrera de Perito agrícola se compondrá del ingreso y de tres cursos dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de Perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de esta carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real decreto de 6 de Agosto

de 1917. Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio de 1918, no será, sin embargo, necesario para poder matricularse en esta Escuela, pertenecer a las provincias que abarca la Región.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

- A) Ser español.
B) Tener 16 años cumplidos.
C) Ser de compleción sana y robusta y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la carrera, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.

D) Aprobar, mediante examen en la Escuela, y ante Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

- Gramática castellana.
Geografía general y de Europa.
Elementos de Matemáticas (Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría), y Nociones de Historia natural.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron íntegros en la Gaceta de Madrid, fechas 8 de Julio de 1914 y 3 de Octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores).

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación a tres lecciones del programa correspondiente; sacadas a la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas, precederá a este examen teórico, otro de carácter esencialmente práctico, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Septiembre de 1918 (Gaceta del 5 de Octubre).

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de

ingreso hay que dirigir una instancia en papel de la clase onzava, al Ingeniero Director de la Escuela durante la segunda quincena de Agosto, expresando claramente las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Habrán de acompañar a la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y el certificado de revacunación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos, serán entregados en la Secretaría de Escuela, en los días hábiles del período antes indicado, de once a trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia deberán abonarse, en concepto de derechos; por cada asignatura, cuyo examen se solicite, la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de diez céntimos.

El candidato a ingreso que no se presente a examen al ser llamado, sólo podrá ya hacerlo antes de terminar los exámenes, en la materia de que se trate, solicitando previamente por escrito dispensa de la falta, y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes a juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos, y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará a los aspirantes por mayoría de votos, con la nota de aprobado o desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo, se considerarán como desaprobados en el mismo.

Sólo podrá ingresarse como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso en la misma sin dispensa alguna.

Valladolid, 12 de Agosto de 1920.— El Ingeniero Director, Carmelo Bañiges.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE SEGOVIA

MES DE JULIO

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

Table with columns: ENFERMEDAD, PARTIDO, MUNICIPIO, Especie, Enfermos del mes anterior, Invasiones en el mes de la fecha, Curados, Muertos o sacrificados, Quedan enfermos. Rows include Carbunco bacteridiano, Fiebre aftosa, etc.

Segovia, 15 de Agosto de 1920.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, Rufino Portero.